

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30 —
Trimestre 20

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.739

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación ha dictado la siguiente Orden:

«En virtud de las facultades que competen a este Departamento, con respecto a las actividades colectivas de tipo no profesional o económico, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero. En el término de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado* quedarán disueltas todas las Asociaciones constituidas con posterioridad a diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis que tengan por finalidad única o principal el mantenimiento de círculos de recreo, cualquiera que sea su denominación.

Artículo segundo. En lo sucesivo no podrán constituirse entidades de las aludidas en el artículo anterior, sin previa autorización del Ministerio de la Gobernación.

Artículo tercero. Los Gobernadores civiles quedan encargados de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que anteceden y de sancionar las infracciones de las mismas, bien sean directas, bien mediante actos de desviación de su sentido; todo ello, sin perjuicio de las facultades de vigilancia y de restricción

del ejercicio del derecho de asociación, sobre las entidades que legítimamente subsistan, y sin perjuicio de las responsabilidades de índole penal a que hubiere lugar.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento; debiendo los señores Alcaldes requerir a los Presidentes de las Sociedades que estén comprendidas en la disposición anterior a fin de que procedan a la disolución de las mismas extendiendo la correspondiente acta en el libro correspondiente, de la que remitirán una copia a este Gobierno civil.

Valladolid, 16 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.717

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Al vecino de Cubillas de Santa Marta, Juan Yudego Morate, le ha desaparecido una yegua de capa roja, alzada menor de la cuerda, cerrada, crín esquilada, mancha blanca en una pata, cola larga.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de Autoridades y Agentes a mis órdenes y en caso de ser habida lo den a saber al Alcalde del pueblo citado.

Valladolid, 14 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.736

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En Castroponce de Valderaduey y en poder del vecino Vicente Valdivieso, se halla depositada una potra, que fué hallada el 12 del actual, de las siguientes señas: roja, edad cuatro años, tres dedos de alzada, desherrada de las cuatro extremidades, sin ninguna otra seña particular.

Lo que se hace público por este periódico oficial a los efectos del reglamento de reses Mostrencas y conocimiento de los interesados.

Valladolid, 16 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.673

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 221 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Castroponce y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en dicho término municipal de Castroponce, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha

23 de Febrero último («Boletín Oficial» del día 25).

Valladolid, 9 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.704

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

Relación de multas impuestas por esta Delegación provincial y aprobada por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, a los señores que a continuación se expresan y por los motivos que también se indican:

Crescenciano Bravo Yáñez, de Tordehumos, por venta de garbanzos a precio superior al de tasa, 50 pesetas.

Teodosio Castañeda Mendoza, de Mayorga de Campos, por venta de gallinas a precios abusivos, 25 pesetas.

Hijos de Bruno Moratinos, de Valladolid, por venta de carne de ternera a precio superior al de tasa, 250 pesetas.

Segundo Martínez, de Rábano, por venta de conejos a precios abusivos, 50 pesetas.

Urbana Moral Dueñas, de Cigales, por venta de vino a precio superior al de tasa, 200 pesetas.

Emilio Fernández Méndez, de Valladolid, por compra de cecina de carne de ganado equino sin guía ni factura de origen, 1.500 pesetas.

Pío Fernández Cardenal, de Valladolid, por la misma causa que el anterior, 3.000 pesetas.

Enrique Esteban Arnáiz, de Valladolid, por no tener varios artículos en el escaparate marcados con sus precios a la vista del público, 200 pesetas.

Antonio Moratinos Pérez, de Valladolid, por venta de carne en días no señalados para la misma, 500 pesetas.

Teógenes Bermejo Lorenzo, de Valladolid, por compra de carne en días no señalados para la venta, 100 pesetas.

Obdulio Pastor Garrido, de Rubí de Bracamonte, por negarse a vender azúcar si no compraban otros artículos, 500 pesetas.

Carlos Ventosa Alvarez, de Ventosa de la Cuesta, por venta de azúcar a precios abusivos y preferencia para despachar al público, 5.000 pesetas.

Cleofás del Río Carretero, de La Pedraja de Portillo, por venta de algarrobas a precio superior al de tasa, 500 pesetas.

Jonás Méndez Bueno, de La Pedraja de Portillo, por compra de algarrobas a precio superior al de tasa, 200 pesetas.

Claudio Buítrón García, de Alaejos, por venta de aceite a precio superior al de tasa, 100 pesetas.

Teresa Sánchez Gallego, de Alaejos, por la misma causa que el anterior, 25 pesetas.

Ángel Valentín González, de Valladolid, por venta de paños de cocina a precios abusivos, 25 pesetas.

Eusebio Aparicio Ortega, de Valladolid, por venta de peines a precios abusivos, 25 pesetas.

Donato Escribano Andrés, de Valladolid, por venta de carne con repeso de cabeza en la misma, 50 pesetas.

Valladolid, 12 de Agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Delegado provincial, *Felipe Vidal*.

Núm. 2.718

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial

SERVICIO DE SEMILLAS

Continuando la labor realizada por el Servicio Nacional del Trigo en las campañas pasadas, en orden a facilitar a los labradores las simientes de trigo que precisaban, y cumpliendo lo establecido en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 1 de Julio pasado, en la presente campaña también funcionará, perfeccionando al sistema de facilitar semilla a

los labradores que les interese, en sus tres modalidades: *al contado*, vendiéndolas al precio que rija para el trigo más corriente de la comarca en el mes en que se le haga la compra; *a cambio*, entregándole la semilla que solicite, a cambio peso a peso de otra cualquiera variedad de trigo comercialmente admisible; *a préstamo*, entregándole la semilla, a pagar en Septiembre de 1940, bien en metálico o en especie, con el 4 por 100 de interés en especie o su equivalencia en metálico.

Como base de la eficacia de esta función a desarrollar, precisa el Servicio la adquisición de trigos aptos para simiente; y siendo ahora, por encontrarse los productores de trigo en plenas labores de recolección, el momento más oportuno para solicitar de los mismos la colaboración al beneficio general que se proporciona con la selección y preparación de buenas semillas, es por lo que la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo estima de gran interés dictarnos a las Jefaturas Provinciales las normas concretas a que ha de sujetarse el «Servicio de Semillas», para que hecho público y llegado a conocimiento de los interesados puedan aportar esa beneficiosa colaboración al tiempo que aprovechan los premios que para estimular la producción de buenas semillas se han establecido.

Se aconseja a los labradores recolecten aparte aquellos de sus trigos que por su buena calidad y selección consideren pueden ser aptos para siembra. Límpielos con esmero, y ofrézcanlo como semilla directamente a esta Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, acompañando muestra con indicación de la cantidad que se ofrece y su emplazamiento. Guárdenlo aparte hasta recibir la aceptación o denegación de esta Jefatura.

De las ofertas que se reciban se hará por el «Servicio de Semillas» la siguiente clasificación:

Semilla escogida. — Que serán estimadas de entre los trigos que procedan de semillas seleccionadas que fueron servidas por los Centros de Cerealicultura o por el Servicio Nacional del Trigo (lo cual deberá indicarse al hacer la oferta) y que sin ser puras merezcan, a juicio del «Servicio de Semillas», ser consideradas como selectas y recomendables para siembra.

Semilla corriente. — En cuyo grupo se clasificarán aquellas partidas de variedad uniforme que se estimen recomendables para

siembra por su clase, sanidad y limpieza.

Estos trigos-semillas serán pagados por el Servicio a los precios máximos de tasa del año correspondientes a la variedad de que se trate, aumentados en 2,50 pesetas por quintal métrico las calificadas como «escogidas» y una peseta por quintal métrico las que se califiquen como «corrientes», siempre que contengan impurezas en cantidad menor a un tres por ciento.

Las ofertas de simiente deberán hacerse a esta Jefatura en un plazo que terminará el 20 de Septiembre próximo, y en la forma indicada anteriormente.

Los labradores que deseen trigo para siembra, en cualquiera de las tres formas que han quedado indicadas (contado, cambio o préstamo), lo solicitarán por mediación de su oficina Comarcal correspondiente, en la forma y plazo que oportunamente se indicará.

Esta Jefatura recomienda con todo interés a los labradores que pretendan hacer ofertas de semillas las limpien con todo cuidado, a fin de poder lograr los premios señalados de paso que hacen un gran servicio a la comunidad, y que hagan sus ofertas con la premura que la buena organización de recogidas y distribución de simientes requiere.

Ruego a los señores Presidentes de las Juntas Agrícolas, a los Jefes Comarcales y de Panera del Servicio y a cuantos leyeran y pudieran tener relación con personas interesadas den la mayor difusión de la presente nota para que pueda ser generalmente conocida y puedan ser los más los beneficiados con esta disposición.

Valladolid, 12 de Agosto de 1939. — Año de la Victoria. — Por el Servicio Nacional del Trigo: El Jefe provincial, *Félix Cuadrado*.

Núm. 2.720

Junta provincial de Primera Enseñanza de Valladolid

Habiendo quedado constituida en el día de ayer esta Junta provincial de Primera Enseñanza, se hace preciso, asimismo, la constitución y funcionamiento de las Municipales de Educación Primaria que han de radicar en cada uno de los Ayuntamientos y a que se refiere el artículo 7.º de la Orden ministerial de 19 de Junio próximo pasado, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 27. Con tal fin, encarezco a los señores Alcaldes de la provincia se sirvan elevar a esta

Junta provincial, a la brevedad posible, la propuesta, que corresponde acordar al Ayuntamiento, de un Vocal-Concejal, excepto para la capital, donde han de ser dos.

Tan pronto como se hayan recibido las propuestas correspondientes, esta Presidencia extenderá los nombramientos de los Vocales electivos y los enviará a los señores Alcaldes, para que entonces y sin demora procuren la constitución de las Juntas municipales de Educación Primaria. De la celebración del acto deberán las mismas Autoridades dar cuenta inmediata a esta Presidencia, acompañando al comunicado copia certificada del acta de constitución y teniendo presente que en ésta ha de constar la elección de Secretario prevenida en el párrafo último del mencionado artículo 7.º

También, los señores Alcaldes a quienes afecté tienen que participar a esta Presidencia la constitución de las Juntas de Educación Primaria en las localidades que sin constituir Ayuntamiento tengan escuela nacional, según determina el artículo 12, a cuyo efecto se les remitirá oportunamente los nombramientos de los Vocales electivos.

Valladolid, 12 de Agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, *Germán Adánez y Horcajuelo*.

Núm. 2.711

Delegación de Industria

Nuevas industrias, ampliaciones, transformaciones, traspasos, traslados de local y bajas temporales de contribución

RESOLUCIÓN

Por la Sociedad «Muñoz y López», de Medina del Campo, ha sido presentada la documentación correspondiente solicitando autorización para el funcionamiento del horno continuo, que para la industria cerámica que tiene instalada en dicha población la entidad mencionada.

Teniendo en cuenta que el citado horno fué dado de baja de la contribución, por haber estado funcionando anteriormente, se concede autorización para el funcionamiento del horno mencionado, que deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

- 1.ª La capacidad de producción será idéntica a aquella que con anterioridad tuvo.
- 2.ª Esta industria no podrá ser objeto de ampliación, modificación, traslado o traspaso, sin

autorización de esta Delegación de Industria.

Se extiende la presente resolución a los efectos de que la empresa antes indicada pueda solicitar el alta de contribución correspondiente, respecto al horno continuo que interesa.

Valladolid, 14 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 2.712

RESOLUCIÓN

Vista la documentación presentada en esta Delegación de Industria, por don Ambrosio Rodríguez Iscar, solicitando autorización para instalar en esta población una fábrica de sobres, como ampliación de su industria de Imprenta y Papelería que tiene instalada en las calles de Duque de la Victoria, número 13, y General Mola, número 19, cumpliendo órdenes de la Superioridad, y una vez visto el informe favorable emitido por el Comité Sindical del Papel y Cartón, se concede a dicho señor la autorización solicitada, debiendo sujetarse a las condiciones siguientes:

- 1.ª La presente autorización sólo se considerará válida para el peticionario de referencia.
- 2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.
- 3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.
- 4.ª No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación, ni traslados de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

Se extiende la presente resolución a los efectos de que el interesado pueda solicitar, si lo precisara, el permiso de instalación del Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid.

Valladolid, 12 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 2.638

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid

ANUNCIOS

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 24 de

Julio de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Galo Martín Poncela, de profesión ferroviario, vecino de Valladolid, cuyo expediente se tramita y sigue el Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Galo Martín Poncela, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 2.639

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 24 de Julio de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Leopoldo Ortega Pombo, de profesión ferroviario, vecino de Valladolid, cuyo expediente se tramita y sigue el Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Leopoldo Ortega Pombo, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45

y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 2.658

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 13 de Julio de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Victoriana Herráez Betelvide, de profesión profesora en partos, de estado soltera, natural de Avila, y vecina de Valladolid, cuyo expediente se tramita y sigue el Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Victoriana Herráez Betelvide, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de la presunta responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 2.693

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 27 de Julio de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Faustino Marcos Ruiz, de profesión albañil, de estado soltero, vecino de Valladolid, cuyo expediente se tramita y sigue el Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de esta plaza, y hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Faustino

Marcos Ruiz, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, a diez de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.724

Monasterio de Vega

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, aprobado por la Comisión municipal Gestora, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Monasterio de Vega, 14 de Agosto de 1939.—El Alcalde Nicanor Gago.

Núm. 2.734

Pesquera de Duero

Don Longinos Sordo Pastor, Recaudador de impuestos municipales del Ayuntamiento de Pesquera de Duero.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue en esta Recaudación municipal, por débitos al Ayuntamiento por los conceptos utilidades de los años 1935 a 1938 y de canon de Landrera de 1936 a 1938, ambos inclusive, contra el deudor don Andrés Sanz Rojo, vecino que fué de este pueblo, importante 49,45 pesetas, más los recargos y costas del procedimiento, tuvo efecto el embargo de 34,08 pesetas del sobrante que resultó en el expe-

diente seguido por el Recaudador de Contribuciones de esta zona de Peñafiel, y practicadas las oportunas diligencias que no han podido ser notificadas al mismo, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — No pudiendo llevar a efecto la notificación al deudor comprendido en este expediente, en la forma prevenida en el artículo 151 del Estatuto de recaudación vigente, por resultar ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según determina el artículo 154 del Estatuto referido, a fin de que llegue a conocimiento del deudor o sus representantes el embargo practicado.

Y resultando un déficit de 25,25 pesetas se le requiere para que, en término de ocho días, comparezca en el expediente para enterarle de lo actuado y realice dicho déficit en el domicilio del Recaudador en Peñafiel, de lo contrario se le declarará en rebeldía, a los efectos del artículo 154 de tan repetido Estatuto de recaudación vigente.

Lo acuerdo y firmo, en Pesquera de Duero, a 11 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Recaudador, Longinos Sordo Pastor.—V.º B.º: El Alcalde, Moisés Carrascal.

Núm. 2.709

Villafranca de Duero

Don Esteban Gutiérrez González, Alcalde constitucional de Villafranca de Duero.

Hago saber: Que a instancia de doña Rufina Pérez Rafael, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse a filas del mozo Nicolás Iglesias Pérez, alistado en el año 1940 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Nicolás Iglesias Prieto y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Gregorio y de Eleuteria; nació en Villafranca de Duero, provincia de Valladolid, el día de 10 de Septiembre de 1887, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 51 años; su estado era el de casado y de oficio labrador al ausentarse hace diecinueve años del pueblo de Villafranca de Duero, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier

persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Nicolás Iglesias Prieto, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Villafranca de Duero, 12 de Agosto 1939.—Esteban Gutiérrez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.609

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1934 al 1938, y pueblo de Torre de Esgueva, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca del deudor que a continuación se expresa, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento donde radica la finca, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Zacarías de la Fuente Fuente.—Débito, 22,85 pesetas.

Una tierra al pago del Campo-santo, de 17 áreas y 44 centi-áreas; linda Norte, pueblo; Este, camino del Molino; Sur, Ayuntamiento y herederos de Alonso Mieres, y Oeste, Pedro Domingo.

Y como quiera que por esta Recaudación se ignora el domicilio de expresado deudor o personas que le representen, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que en el plazo de tercero día presente en esta Recaudación los títulos de la finca embargada, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación; apercibiéndole que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se le requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezca, en el expediente ejecutivo, señalando

domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Torre de Esgueva, 3 de Julio de 1939.—Ursicino Moro.

Núm. 2.610

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana de los años 1934 al 1938, y pueblo de Torre de Esgueva, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radica la finca, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores, don Francisco Renedo y otros.—Débito, 11,49 pesetas.

Una bodega en la calle del Soto; linda derecha, Francisco Renedo; izquierda, Vicente González, y espalda o fondo, era de Román Mérida, que la cubre.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y asimismo se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca embargada, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y asimismo se les requiere para que, en el término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Torre de Esgueva, 20 de Julio de 1939.—Ursicino Moro.

Núm. 2.644

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana de los años 1934 al 1938, y pueblo de Villaco de Esgueva, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca del deudor que a continuación se expresa, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, donde radica la finca embargada, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Constantina Ruiz Duque.—Débito, 68,67 pesetas.

Un corral en la calle Real, número 12, mide 1000 metros; linda derecha, caseta de Celedonio Duque; izquierda, camino Real, y fondo, corral de Artemio Ruiz.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresada deudora o personas que la representen, se la notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que, en plazo de tercero día, presente en esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca embargada; apercibiéndola que, en otro caso, se suplirán a su costa, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación, y así bien se la requiere para que, en plazo de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado este plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Villaco de Esgueva, 20 de Julio de 1939.—Ursicino Moro.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial